

Proceso : impugnación de Paternidad  
Radicado : Nro. 2022-00085-00  
JCAC N

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO**

Seis de junio dos mil veintidós (2022).

Analizada la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** relacionada con la menor de edad KAROL SOFIA SIERRA PAEZ representada legalmente por su madre señora DIANA CAROLINA PAEZ SALAZAR en contra del señor NORBAYRO SIERRA GIRALDO por medio de apoderado judicial, observa el Despacho que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades, al tenor de lo dispuesto en el art. 82 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020:

- Debe informar si conoce o tiene alguna información de quién es el presunto padre biológico del menor de edad conforme al artículo 218 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la ley 1060 de 2006, con el fin de ser vinculado al proceso.
- El apoderado judicial no cuenta con correo electrónico debidamente inscrito en la plataforma SIRNA del Registro Nacional de abogados conforme al art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Debe ampliar en el capítulo de hechos las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el cual indica que el señor SIERRA GIRALDO no es presuntamente el padre de la menor de edad KAROL SOFIA, de acuerdo al numeral 5 del art. 82 del CGP.
- Como quiera que la parte actora indica que desconoce el paradero del demandado debe mencionar con que familiares por línea paterna, se pretende realizar la prueba compleja de ADN
- Debe indicar el domicilio, residencia y correo electrónico de la parte demandante en especial de la NNA de autos, para determinar competencia.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será **INADMITIDA** de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** relacionada con la menor de edad KAROL SOFIA SIERRA PAEZ representada legalmente por su madre señora DIANA CAROLINA PAEZ SALAZAR en contra del señor NORBAYRO SIERRA GIRALDO por medio de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO MONTES ECHEVERRY para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 07-06-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA